



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2020-00279-00
Demandante: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Vigilancia y Seguridad Privada – SINTRAVIP
Demandado: Nación – Ministerio del Trabajo

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con el numeral 3 del artículo 318 del Código General del Proceso¹, que dispone que el recurso de reposición debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los (3) tres días siguientes a la notificación del auto, se rechaza el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 13 de abril de 2021 que inadmitió la demanda, como quiera que dicha providencia fue notificada por estado el 14 de abril siguiente y como el plazo para recurrir fue el 19 de abril del mismo año, se determina que el recurso fue presentado de manera extemporánea el pasado 28 de abril de 2021².

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vencido el término concedido en la providencia del 13 de abril de 2021, ingrese proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dory Álvarez García
Juez

¹ Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

(...)(Negrillas del Despacho)

² Actuaciones registradas en la página web de la Rama Judicial.